



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 122/2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, se remitió a esta Soberanía la propuesta de Ley que Establece las Cuotas y Tarifas del Organismo Operador, firmada por el L.A.E. Enrique Alejandro González Contreras, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO).

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. 0158/012, del 21 de noviembre de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima, presentada por el LAE. Enrique Alejandro González Contreras, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO).

TERCERO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala esencialmente que:

- “Se realizan cambios a lo artículo 17 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, adicionándose también, el artículo tercero TRANSITORIO de la misma Ley. La intención de la propuesta de Ley es recuperar la cartera vencida y poder brindar mejor servicio a la población, pues la Ley vigente no contempla ninguno de esos descuentos propuestos. Por lo tanto, los ciudadanos al querer realizar sus pagos en una sola exhibición, se ven impedidos de hacerlo, por tener recargos más altos que los propios del servicio de agua, lo que impide el pago de los ciudadanos en una sola exhibición, sin tener facultad el Director para realizar dichos descuentos de los recargos.
- Asimismo, estos descuentos extraordinarios se realizarían por única ocasión, ya que las tarifas que se aplican no son las adecuadas en todos los organismos del Estado, sugiriéndose darse el valor necesario al servicio del agua por ser básico para la población.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

- De la misma manera, se propone que los descuentos establecidos en el artículo tercero transitorio, inciso b y c, sean aplicados en Enero y Junio con la intención de mejorar los ingresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, estableciéndose convenios para la realización de los mismos.
- La intención de los descuentos en todo el año 2013 es para que la población se regularice mayoritariamente sabiendo de la situación económica que prevalece en cada una de las familias de este municipio.”

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora, una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa, materia del presente dictamen, se determina que este Congreso es competente para conocer y resolver sobre la reforma y adición a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Determinado lo anterior, los integrantes de la Comisión, ante la presencia de una nueva Ley para el ejercicio fiscal 2013, hemos hecho un análisis exhaustivo de la misma buscando las diferencias respecto de la Ley vigente del organismo operador de agua del Municipio de Coquimatlán, de la cual no existen cambios significativos de los que justifique la necesidad de aprobar una nueva Ley.

Ante ello, sólo se encontraron tres modificaciones al texto de la Ley vigente, los cuales consisten en:

1. Adicionar en el artículo 17, en su último párrafo, dos nuevos conceptos relativos a: “por medio viaje de agua en pipa en zona urbana” y, “por medio viaje de agua en pipa en zona rural”.
2. Reforman el artículo transitorio segundo, a efecto de establecer como fecha límite el 30 de abril, para aplicar la cuota de pronto pago a los pensionados y jubilados.
3. Adicionar un artículo transitorio para dotar de facultades al Director del Organismo Operador de Agua Potable, para que éste realice ajustes durante los meses de enero a diciembre de 2013, con el propósito de autorizar descuentos a aquellos usuarios incumplidos a efecto de que se pongan al corriente en sus pagos.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

Visto lo anterior, esta Comisión no encuentra la justificación necesaria para aprobar una nueva Ley que regule al Organismo Operador de Aguas del Municipio de Coquimatlán, dado que no se detecta en la iniciativa en comento elementos nuevos que motive la necesidad de una nueva ley.

Esto indica a los integrantes de la Comisión que la Ley vigente ha venido funcionando de manera correcta y sigue siendo útil y práctica para el mismo Organismo Operador de Agua, al no proponer más modificaciones que las ya mencionadas.

Asimismo, de las modificaciones detectadas, se determina que la reforma propuesta al artículo segundo transitorio de la Ley vigente resultan improcedente dado que el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 23 prevé que cuando los pensionados o jubilados realicen su pago por anualidad adelantada en los meses de enero a abril, no tendrán derecho al descuento de pago anticipado, por lo tanto, de aprobarlo así, caeríamos en contradicción con el propio numeral en comento.

Si bien es cierto, no resulta procedente aprobar una nueva Ley por las consideraciones ya comentadas, por lo que se desecha la misma de conformidad a lo antes expuesto; sin embargo, del mismo estudio realizado, hemos detectado que sí pueden llevarse a cabo reformas a la Ley en comento, tomando como base los cambios que se detectaron en la iniciativa que se dictamina respecto de la Ley vigente.

Bajo estas consideraciones, los integrantes de la presente Comisión, en uso de las facultades contenidas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que se propone ante esta Soberanía a través del presente instrumento, se adicionen los dos nuevos conceptos al último párrafo del artículo 17 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima, relativos a: “Por medio viaje de agua en pipa en zona urbana” y, “por medio viaje de agua en pipa en zona rural”, con tarifas de 6.5 y 5 salarios mínimos, respectivamente; los cuales tienen su origen en los derechos contenidos en el mismo párrafo y artículo en que se adicionan éstas, relativas a: “Por viaje de agua en pipa en zona urbana” y, “por viaje de agua en pipa en zona rural”, con tarifas de 13 y 10 salarios mínimos, respectivamente.

Aunado a lo anterior, es importante para esta Comisión establecer la capacidad de litros que se comprenderán por cada viaje, esto con la finalidad de perfeccionar el derecho en comento a efecto de que cumpla con los principios de proporcionalidad y equidad. Cantidad que de conformidad con el Organismo Operador de dicho



Municipio corresponde a ocho mil litros por viaje, tanto en zona urbana como en zona rural.

Dicha adición tiene un sustento social para aquellas personas que por alguna circunstancia no cuentan con el servicio de agua potable de manera temporal, quienes podrán solicitar ahora medios viajes de agua y, no exclusivamente viajes completos, brindando con ello una oportunidad más a los usuarios de acuerdo a la capacidad financiera de éstos y no se queden sin tener acceso al vital líquido que todos necesitamos.

De igual manera, en cuanto a la adición de un tercer artículo transitorio para dotar de facultades al director del organismo operador para realizar ajustes durante el ejercicio fiscal 2013, con el propósito de recuperar la cartera vencida, mediante la autorización de descuentos en multas y recargos, se comenta que resulta improcedente aprobar la propuesta comento, dado que lo correcto sería reformar el actual artículo segundo transitorio de la Ley siendo que es éste el que refiere a los estímulos por pronto pago y descuentos.

Sin embargo, se observa que a pesar de existir estímulos para el pronto pago, aún existen usuarios con problemas en el pago de sus servicios de agua, razón que nos impulsa a generar incentivos para aquellas personas que aún se encuentran con atrasos importantes en el pago del agua, mediante descuentos en multas y recargos.

Así, se propone por parte de esta Comisión reformar el artículo transitorio segundo de la Ley en comento para autorizar descuentos del 60 por ciento para los usuarios que paguen en los meses de julio a octubre y del 50 por ciento para los meses de noviembre y diciembre; en lo que se refiere únicamente a los conceptos de multas y recargos generados durante el presente ejercicio fiscal y anteriores.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 123

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 17; y el artículo Segundo Transitorio, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.-



a) al j).-

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Por viaje de agua en pipa de ocho mil litros en zona urbana 13 S/M

Por medio viaje de agua en pipa (cuatro mil litros) en zona urbana6.5 S/M

Por viaje de agua en pipa de ocho mil litros en zona rural.....10 S/M

Por medio viaje de agua en pipa (cuatro mil litros) en zona rural.....5 S/M

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por concepto de estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal 2013, a los contribuyentes que paguen los derechos que resulte de aplicar las cuotas y tarifas por los conceptos de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se les condonan los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por los conceptos mencionados, en el ejercicio 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen:

PERIODO	JULIO A OCTUBRE	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
BASE	60%	50%

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Organismo Operador Municipal celebren convenio para pago en parcialidades.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

SEGUNDO.- El presente Decreto no les será aplicable a quienes con anterioridad a éste, hayan cubierto los pagos de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, los recargos y multas generados.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

**C. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN
DIPUTADA SECRETARIA**